

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00052

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios Coopfenal y en contra de los herederos indeterminados de Rafael Vargas Ríos (q.e.p.d), por los siguientes conceptos:

Por el pagaré No. 013893

1. \$603.323,38 como capital insoluto.
2. \$36.676,62 por intereses de plazo causados.
3. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016037

1. \$402.184,11 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.
2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$107.815,89 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$1.527.039,55 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016243

1. \$409.838,08 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$120.261,92 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$1.729.335,94 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016481

1. \$706.920,61 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$535.787,39 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$6.521.143,12 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016785

1. \$360.756,96 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$225.243,04 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$5.359.616,12 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016829

1. \$663.799,96 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 31 de agosto de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$76.200,04 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$533.518,42 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 016882

1. \$283.976,96 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

2. Más los intereses de mora respecto del capital insoluto de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada installmento y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$388.023,04 por intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.

4. \$9.486.890 como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

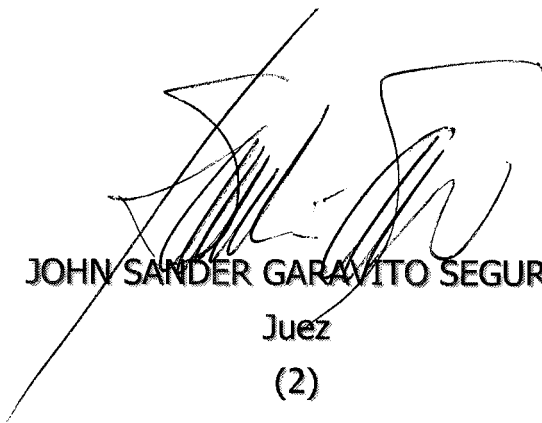
Emplácese a los herederos indeterminados de Rafael Vargas Ríos (q.e.p.d) en los términos del artículo 108 del C.G.P. Por secretaría, efectúese la incorporación del señor Rafael Vargas Ríos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo su número de

identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a los demandados.

Reconócese personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>11</u> Hoy _____
 MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00052

Previo a resolver, indíquese si la sucesión se ha liquidado.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

SR

La anterior providencia se notificó en
estado No. EM Hoy _____


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria